



**SUPERVIELLE**

SUCURSAL N°: <<NUMERO DE LA SUCURSAL>>

## **SOLICITUD DE SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD**

### **PERSONAS FÍSICAS – USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

<<LUGAR y FECHA>>

El/los Sr./Sres. <<NOMBRE Y APELLIDO DEL CLIENTE>>, con domicilio en <<DOMICILIO DEL CLIENTE>> (en adelante e indistintamente, el “Cliente” o los “Clientes” y, juntamente con el Banco, las “Partes”), por la presente solicito/solicitamos a Banco Supervielle Sociedad Anónima (en adelante, el “Banco”), con domicilio en <<DOMICILIO DE LA SUCURSAL>>, CUIT 33-5000517-9, inscripto en Inspección General de Justicia bajo el Número 23, al Folio 502 del Libro 45, Tomo A, de Estatutos Nacionales; la prestación del **SERVICIO DE CAJA DE SEGURIDAD** (en adelante el “Servicio”), con sujeción a las cláusulas y condiciones que a continuación se exponen. La presente Solicitud se entenderá aceptada por el Banco con la entrega que me/nos realice este último de las llaves correspondientes a la Caja de Seguridad.

#### **Primera: Objeto.**

1.1. El Banco prestará el Servicio de caja de seguridad a favor del Cliente en relación a la caja de seguridad N° <<NÚMERO DE CAJA DE SEGURIDAD>> Cuerpo N° <<NÚMERO DE CUERPO>>, de su Sucursal N° <<NUMERO DE SUCURSAL>> (<<DENOMINACIÓN DE LA SUCURSAL>>) (en adelante, la “Caja de Seguridad”) para guarda de bienes cuyo valor conjunto total no podrá exceder la suma de U\$S <<IMPORTE EN NUMEROS>> (Completa el cliente a mano) (dólares estadounidenses <<IMPORTE EN LETRAS >> (Completa el cliente a mano) o su equivalente en moneda de curso legal. La expresión “valor” debe ser siempre entendida como referida a valor de mercado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Republica Argentina, del conjunto de tales bienes.

1.2. Expresamente se acuerda que la suma establecida en la cláusula 1.1. anterior constituye el límite máximo de la responsabilidad del Banco derivada de la prestación de los servicios objeto de la presente Solicitud (en adelante la “Solicitud”) (incluyendo sin limitación aquella responsabilidad derivada de daños y perjuicios, daño moral y/o de cualquier otra naturaleza sobre el Cliente y/o sus bienes), de plena conformidad con lo estipulado en el artículo 1414 del Código Civil y Comercial de la Nación.

1.3. El Cliente manifiesta conocer y aceptar que: (a) no podrá ingresar en la Caja de Seguridad bienes cuyo valor conjunto total supere el valor indicado en la cláusula 1.1 del presente, (b) el monto máximo del valor total de los bienes que pueden ingresar en la Caja de Seguridad constituye un requisito esencial para el consentimiento brindado por el Banco para la celebración y vigencia de este servicio; y (c) el Banco, en forma previa a la recepción de esta solicitud, ha ofrecido al Cliente más de una alternativa de servicio de

cajas de seguridad de distintos tamaños y precios destinadas a la guarda de bienes de diferentes valores y que la Caja de Seguridad ha sido libremente elegida por el Cliente, teniendo en cuenta todas las características antes aludidas.

1.4. El Cliente recibirá la Caja de Seguridad y las llaves correspondientes conforme se detalla en el Anexo de la presente Solicitud -Constancia de recepción de llaves de acceso-, en perfecto estado de uso, conservación y funcionamiento y libre de toda existencia, obligándose a restituirla en el mismo estado a la finalización del presente Servicio, por cualquiera de las causales previstas.

1.5. El Cliente podrá ingresar y mantener dentro de la Caja de Seguridad bienes de cualquier naturaleza, en la medida que: (i) no resulten nocivos, ilícitos, peligrosos para el Banco y terceros ni produzcan daños a las restantes cajas de seguridad; y (ii) no deterioren, afecten en forma adversa el estado de uso, conservación y funcionamiento en el cual el Cliente recibe la Caja de Seguridad ni importen el otorgamiento a la Caja de Seguridad de un destino impropio o contrario a la moral y a las buenas costumbres. El incumplimiento por el Cliente de cualesquiera de tales obligaciones, todas ellas esenciales al Servicio, otorgará al Banco la facultad de intimar al Cliente a retirar tales efectos, o bien de rescindir unilateralmente el presente Servicio, a su sola opción. Asimismo, conforme lo dispuesto por el artículo 1413, último párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación, el Banco en ningún caso será responsable por los daños que dichos bienes pudieran provocar a los restantes bienes ingresados en la Caja de Seguridad del Cliente o a bienes en Cajas de Seguridad de terceros, quedando el Cliente obligado a soportar tales daños y a indemnizarlos, según corresponda.

1.6. En ningún caso el Banco podrá ser considerado depositario de los bienes que eventualmente el Cliente ingrese en la Caja de Seguridad, asumiendo el Banco únicamente el carácter de prestador del Servicio de Caja de Seguridad, con los alcances previstos en la presente Solicitud.

## **Segunda: Plazo. Rescisión del Servicio sin expresión de causa. Efectos.**

2.1. El presente Servicio será por plazo indeterminado.

2.2. Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento y sin necesidad de expresar causa, notificar por medio fehaciente a la otra su voluntad de dar por rescindido el Servicio, en cuyo caso resultarán de aplicación las siguientes reglas:

- (i) cuando el Banco sea la Parte que ejerza su facultad de rescindir el Servicio, la notificación deberá practicarse con una antelación no menor de sesenta (60) días de la fecha prevista para la extinción del Servicio, en cuyo caso el Banco sólo reintegrará al Cliente el importe que proporcionalmente corresponda por el plazo que reste para la finalización del período de Servicio efectivamente abonado y que no fuere a utilizar el Cliente en virtud de la rescisión;
- (ii) cuando la facultad rescisoria sea ejercida por el Cliente, la notificación deberá practicarse con una antelación no menor a los tres (3) días hábiles bancarios de la fecha prevista para la extinción de este Servicio, quedando especialmente

estipulado que en este supuesto el Cliente no podrá reclamar del Banco devoluciones ni diferencia alguna por el precio ya abonado; y

- (iii) la extinción del presente Servicio, operada bajo cualquiera de los supuestos precedentes, no generará derecho indemnizatorio alguno a favor de las Partes.

### **Tercera: Precio.**

3.1. El precio de este Servicio será abonado por el Cliente en forma mensual / semestral (*tachar lo que no corresponda*), por adelantado. El precio mensual / semestral (*tachar lo que no corresponda*) se establece en la suma de **<<IMPORTE EN NUMEROS DE LA CUOTA>>** (**<<IMPORTE EN LETRAS>>**). El precio no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) ni cualquier otro impuesto actual o futuro que grave el presente (incluyendo sin limitación el impuesto de sellos que corresponda).

3.2. El Cliente abona en este acto al Banco el precio correspondiente al primer período de Servicio, mediante débito del importe establecido en el apartado 3.1. anterior, de la cuenta individualizada en la cláusula Décimo tercera, apartado 13.1., de esta Solicitud.

3.3. El Cliente puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a: [http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen\\_de\\_transparencia.asp](http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp).

### **Cuarta: Prohibición de cesión y/o subcontratación.**

4.1. El uso de la Caja de Seguridad será realizado únicamente por el Cliente, quedando expresamente prohibido al mismo subcontratar, subarrendar y/o ceder en forma alguna sus derechos sobre la misma y/o bien su posición contractual bajo la presente Solicitud.

### **Quinta: Otorgamiento de autorizaciones por parte del Cliente.**

5.1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el Cliente podrá, bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, y previa conformidad del Banco, autorizar a una o más personas para que en su nombre y representación hagan uso de la Caja de Seguridad.

5.2. Tales autorizaciones podrán ser conferidas a través de los documentos tipo que el Banco proporcione al Cliente, a su solicitud, o bien mediante otros instrumentos que otorgue el Cliente, en la medida que éstos resulten -a exclusivo criterio del Banco- satisfactorios y suficientes a tales fines, quedando sin embargo estipulado especialmente que en ningún caso los autorizados tendrán derecho para solicitar del Banco el forzamiento de la Caja de Seguridad (ya sea con causa en el extravío, sustracción de las llaves de la Caja de Seguridad, o bien como consecuencia de cualquier otro evento que afectare a las mismas) aún cuando tales otros instrumentos otorgados por el Cliente lo previeran en forma general y/o especial.

5.3. Todas las autorizaciones que otorgue el Cliente se considerarán plenamente vigentes en tanto su revocación no fuere comunicada al Banco de modo fehaciente por el Cliente.

5.4. El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar, sin expresión de causa, toda autorización conferida por el Cliente.

**Sexta: Días y horarios de acceso a la Caja de Seguridad.**

6.1. El Cliente podrá acceder a la Caja de Seguridad únicamente en días y horas hábiles bancarios, de conformidad con las disposiciones del Banco Central de la República Argentina que rijan durante la vigencia del Servicio. El Banco podrá modificar o reducir los días y horarios de acceso, en cualquier momento y sin previo aviso, por razones de seguridad, en virtud de cualquier normativa aplicable que así lo disponga o cuando motivos extraordinarios o imprevistos razonablemente lo justifiquen.

**Séptima: Ingreso y uso de la Caja de Seguridad.**

7.1. El Banco podrá requerir del Cliente y de las personas que cuenten con autorización para el uso de la Caja de Seguridad, el cumplimiento de todos aquellos requisitos y demás normas internas que el Banco razonablemente exija para el uso de la Caja de Seguridad, incluyendo sin limitación: (i) acreditar fehacientemente sus identidades cumpliendo los requisitos y condiciones que al efecto requiera el Banco; (ii) firmar las constancias de ingreso y egreso a la Caja de Seguridad, con expresa indicación de la fecha y hora de ingreso, del número de la Caja de Seguridad y del cuerpo respectivo y de la hora de egreso; y (iii) cumplir con todo otro requisito que razonablemente requiera el Banco a los efectos del buen uso de la Caja de Seguridad.

**Octava: Responsabilidad del Banco.**

8.1. El Banco no asume responsabilidad alguna por todos los daños, o perjuicios derivado de: (i) caso fortuito o fuerza mayor; y (ii) cualquier otro supuesto que permita al Banco eximirse legalmente de responsabilidad.

8.2. En ningún caso el Banco realizará ni estará obligado a aceptar la realización -por cualquier causa que fuere- de constatación alguna respecto de la introducción o del retiro de los bienes que eventualmente el Cliente ingrese en la Caja de Seguridad, como así tampoco la realización de cualquier verificación relativa a su eventual contenido y valuación.

**Novena: Mora. Efectos.**

9.1. La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente será automática y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa.

9.2. La mora del Cliente en el cumplimiento de toda y cualquier obligación a su cargo facultará al Banco para ejercer todos y/o cualesquiera de los siguientes derechos:

- (i) declarar el Servicio resuelto, con derecho a reclamar el pago de todas las sumas adeudadas por el Cliente, con más el resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados;
- (ii) percibir del Cliente un interés moratorio -calculado sobre toda suma adeudada por el Cliente en virtud del presente- equivalente a la tasa de interés que perciba el Banco para descubiertos en cuenta corriente sin acuerdo de sobregiro;

- (iii) negar al Cliente el ingreso a la Caja de Seguridad mientras dure su estado de mora;
- (iv) proceder al forzamiento de la Caja de Seguridad en las condiciones y bajo las formalidades previstas en la cláusula Décimo Cuarta, apartados 12.2., 12.3. y 12.4. de la presente Solicitud;
- (v) retener el eventual contenido de la Caja de Seguridad mientras dure el estado de mora del Cliente y proceder a la venta de dicho contenido de conformidad con las previsiones de la cláusula Décimo Segunda, apartado 12.5., del presente.

**Décima: Rescisión con causa.**

10.1 El Banco podrá rescindir el Servicio, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, en los siguientes casos:

- (i) En caso de mora del Cliente; en especial, ante la falta de pago en término de su precio;
- (ii) Cuando el Cliente se ausentase sin conocerse su paradero o no responda a las comunicaciones del Banco;
- (iii) En los casos en que habiendo fallecido el Cliente y no se hubiere abierto su sucesión, no hubiesen herederos o se ignorase su identidad o cuando los herederos o representantes no pagaren el precio correspondiente al Servicio de Caja de Seguridad;
- (iv) En los casos de quiebra o concurso preventivo del Cliente;
- (v) Cuando el Banco, por cualquier motivo, tomara conocimiento cierto o tuviere razonables presunciones acerca del incumplimiento del Cliente de las obligaciones previstas en la cláusula primera, apartados 1.1., 1.3. y/o 1.5. del presente;
- (vi) Cuando el Cliente por sí o a través de sus autorizados incumpliere con cualquier otra obligación a su cargo en virtud del presente; y
- (vii) Cuando el Cliente incumpliere con cualesquiera de sus obligaciones asumidas ante el Banco bajo cualquier otro producto, crédito o servicio contratado con el Banco.

**Décimo primera: Cambio de Condiciones Pactadas.**

11.1. El Banco podrá en cualquier momento disponer o promover cambios sobre las condiciones establecidas en la presente Solicitud y toda otra condición aplicable sobre la caja de seguridad objeto del presente. Podrán ser objeto de modificación las Cláusulas Primera a Décimo Octava del presente (ambas inclusive), así como todos sus Anexos (incluyendo el régimen de ejercicio de las Autorizaciones otorgadas, cuando razones de seguridad u otras aplicables al presente lo tornasen conveniente a razonable criterio del Banco); en particular, podrán ser objeto de modificación todos los valores correspondientes a todos los cargos, comisiones y precio aplicables bajo la presente Solicitud. El objeto de la presente Solicitud podrá ser modificado en la medida que el mismo no se desnaturalice o altere.

11.2. Sin que la subsiguiente enumeración constituya limitación alguna de las facultades del Banco para disponer o promover cambios sobre las condiciones contractuales, queda entendido que dichos cambios podrán particularmente consistir en: (a) la ampliación o reducción de los alcances de las condiciones comprendidas en presente, (b) el incremento de los importes pagaderos por el Cliente en concepto de precio, cargos y/o comisiones, y (c) el establecimiento de nuevos conceptos pagaderos por el Cliente.

11.3. Los cambios podrán ser promovidos ante el acaecimiento, a razonable criterio del Banco, de todos y/o cualesquiera de los siguientes supuestos: (a) cuando se produjera el incremento de todo y cualquier costo directo o indirecto aplicable sobre el Banco y/o su actividad, incluyendo sin limitación los costos de administración y/o mantenimiento de la Caja de Seguridad, (b) cuando se dispusieren incrementos de salarios sobre el personal dependiente de, o contratado por el Banco, ya sea en virtud de cualquier clase de negociación colectiva o como consecuencia de estipulaciones contractuales en particular, (c) cuando en virtud de contrataciones celebradas por el Banco con sus proveedores, resultare necesario, razonable, equitativo y/o contractualmente procedente el incremento de precios y/o valores pagaderos por el Banco bajo dichas contrataciones, (d) cuando en virtud del dictado de leyes, normas o regulaciones -incluyendo sin limitación las normas del Banco Central de la República Argentina- correspondiese introducir cambios en las condiciones de la presente y, en particular, en las obligaciones a cargo del Banco según el presente, (e) cuando se produjera cualquier cambio de las leyes, normas o regulaciones -incluyendo sin limitación las normas de naturaleza impositiva- que tornase más oneroso para el Banco la el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presente Solicitud, (f) cuando en virtud de cambios en las condiciones de mercado o en la industria financiera en particular se tornare más oneroso para el Banco el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presente Solicitud, (g) cuando se introdujeran cambios en la infraestructura o tecnología aplicable en la actividad del Banco y/o cuando la introducción de tales cambios tornaren más oneroso para el Banco el cumplimiento de sus obligaciones bajo la presente Solicitud, (h) cuando se incorporaran nuevas prestaciones o funcionalidades sobre la Caja de Seguridad, y (i) cuando razones de seguridad y/o confidencialidad tornasen conveniente introducir cambios en las condiciones del Servicio, incluyendo sin limitación aquellas vinculadas con los requisitos para el ingreso a los recintos de cajas de seguridad y/o el uso de las mismas, y/o con los regímenes de autorizaciones otorgados por el Cliente a los efectos de la actuación de terceros por su cuenta y orden.

Todo cambio en las condiciones será informado por el Banco al Cliente con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos a su entrada en vigencia. Los cambios que resulten económicamente más beneficiosos para el Cliente no requerirán de notificación previa. Si el Cliente no aceptara el cambio promovido por el Banco, el Cliente podrá optar por rescindir el presente Servicio en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio, sin cargo alguno, sin perjuicio que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo; en particular, las obligaciones de pago de todo saldo adeudado según surja de los registros contables y/o informáticos del Banco. En caso que el Cliente no ejerciere su derecho de resolución, se considerarán aceptados todos los cambios promovidos por el Banco.

#### **Décimo segunda: Efectos derivados de la rescisión.**

12.1. En caso de rescisión de la presente Solicitud, por cualquier causa que fuere, el Cliente deberá, dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al de la fecha de notificación de la rescisión del presente, constituirse en la Sucursal donde se encuentre ubicada la Caja de Seguridad a fin de: (i) retirar todos los bienes que eventualmente mantuviere en la Caja de Seguridad; (ii) restituir al Banco las llaves de la Caja de Seguridad; y (iii) pagar cualquier deuda que se hubiera generado en virtud de la presente Solicitud, siendo que el Banco tendrá la facultad de retener las eventuales existencias de la Caja de Seguridad hasta tanto el Cliente cancele todas sus obligaciones de pago.

12.2. En caso de no dar cumplimiento el Cliente con sus obligaciones según antecede, el Banco asimismo quedará plenamente facultado para disponer la apertura por forzamiento de la Caja de Seguridad, en presencia de un escribano público designado por el Banco que tomará inventario del contenido. Practicada esta diligencia, el Banco procederá a cambiar la cerradura de la Caja de Seguridad para su posterior contratación a terceros.

12.3. Todos los gastos, comisiones y honorarios derivados de la apertura de la Caja de Seguridad por parte del Banco, incluyendo sin limitación los gastos de cerrajería y honorarios del Escribano interviniente, se encontrarán a exclusivo cargo del Cliente.

12.4. Hasta tanto el Cliente no retire los bienes objeto de inventario, el Banco mantendrá los mismos en el tesoro de la Sucursal de radicación de la Caja de Seguridad o en el Tesoro de la Casa Central del Banco, a su sola opción, devengándose por tal razón una comisión pagadera por el Cliente a favor del Banco de \$ <<EN NÚMEROS>> (Pesos <<EN LETRAS>>) diarios, durante todo el plazo por el cual el Banco mantenga dichos bienes en su tesoro; sin perjuicio de los intereses moratorios aplicables. No obstante lo estipulado anteriormente, el Banco podrá en todo momento consignar judicialmente los bienes objeto de inventario, en cuyo caso se encontrarán a cargo del Cliente todos los gastos, costos y costas que se generen como consecuencia de la promoción y sustanciación de las respectivas acciones judiciales.

12.5. Sin perjuicio de lo estipulado en el apartado 12.4. anterior, el Banco a su sola opción podrá compensar los fondos que se hubieran hallado dentro de la Caja de Seguridad, hasta su justa concurrencia, con las sumas adeudadas por el Cliente, por todo concepto, bajo el presente Servicio. Tratándose los fondos de moneda extranjera, el Banco aplicará a los efectos de la compensación el tipo de cambio comprador, vigente en el Banco al cierre de las operaciones del día anterior al de la fecha de la compensación. Los fondos y bienes no alcanzados por la compensación recibirán el tratamiento mencionado en el apartado 12.4.

Por su parte, si a los efectos del cobro de las sumas adeudadas bajo el presente Servicio, el Banco debiera proceder a la subasta de todo o partes de las eventuales existencias de la Caja de Seguridad, el Banco seguirá el procedimiento previsto en los artículos 2229 y 1417 del Código Civil y Comercial de la Nación, consignando judicialmente los eventuales remanentes que deriven de la ejecución y cancelación de la deuda mantenida con el Banco bajo este Servicio.

### **Décimo tercera: Débitos y compensaciones.**



13.1. El Banco se encuentra facultado durante toda la vigencia del Servicio para debitar de la cuenta <<TIPO DE CUENTA>> N° <<NÚMERO DE CUENTA>> el precio correspondiente al Servicio de caja de seguridad, aplicable bajo la presente Solicitud, aún en descubierto, sin que tales débitos configuren novación.

13.2. Asimismo, en caso de mora del Cliente, el Banco queda expresamente facultado para:

a) Debitar todo importe adeudado por el Cliente al Banco bajo el presente Servicio, ya sea el precio, cuotas, impuestos, gastos, comisiones, honorarios y cualquier otro importe cuyo pago o reembolso esté a cargo del Cliente, de las cuentas corrientes, cajas de ahorro u otras cuentas a la vista de titularidad del Cliente (ya sean abiertas a su nombre o a la orden indistinta del Cliente y otras personas), aún en descubierto y sin interpelación alguna, sin que esos débitos configuren novación; y

b) Compensar cualquier suma de dinero, títulos, valores o créditos de cualquier naturaleza que existiera en el Banco a nombre del Cliente o a su orden, con cualquier suma adeudada por el Cliente al Banco bajo esta Solicitud, sin necesidad de interpelación alguna, pudiendo en tal caso el Banco -si de acuerdo con la naturaleza de los bienes depositados fuese necesario- proceder a la venta de los mismos al precio de mercado y aplicar el producido de la venta al cobro de su acreencia. Todos los gastos, comisiones u honorarios que se devenguen como consecuencia de dichas operaciones serán a exclusivo cargo del Cliente. En caso que los montos debitados o compensados correspondieran a una moneda distinta de la establecida para el pago de las obligaciones asumidas por el Cliente bajo la presente Solicitud, el Banco podrá realizar todas las operaciones de cambio que fueren necesarias a los efectos de proceder a la cancelación total o parcial que fuere pertinente en la moneda oportunamente convenida, asumiendo el Cliente todos los costos, gastos y comisiones derivados de dichas operaciones.

#### **Décimo cuarta: Extravío de llaves.**

14.1. Si el Cliente extraviare una o más llaves que recibiera para acceder a la Caja de Seguridad, deberá dar inmediato aviso al Banco por medio fehaciente, encontrándose a cargo del Cliente todos los gastos, comisiones, honorarios e impuestos que se originen por tal hecho, incluso los que se generen como consecuencia de la reparación y/o cambio de la cerradura de la Caja de Seguridad.

#### **Décimo quinta: Pluralidad de Clientes.**

15.1. Cuando el servicio de Caja de Seguridad fuere prestado a favor de más de un Cliente, éstos (salvo acuerdo en contrario -por escrito- con el Banco, bajo el cual los Clientes hubieren acordado su actuación conjunta) se encontrarán facultados conforme lo dispone el artículo 1416 del Código Civil y Comercial de la Nación, para ejercer individual e indistintamente todos y/o cualesquiera de los derechos acordados a su favor bajo la presente Solicitud, incluyendo los siguientes: (i) requerir del Banco el forzamiento de la Caja de Seguridad con causa en el extravío o la sustracción de las llaves de la Caja de Seguridad; (ii) otorgar autorizaciones en los términos y con las limitaciones previstas en la cláusula Quinta de la presente Solicitud; (iii) rescindir el presente Servicio, bajo las condiciones establecidas en su cláusula Décimo segunda, retirando todos los bienes que eventualmente se hubieren mantenido dentro de la Caja de Seguridad hasta la fecha de rescisión; y (iv) revocar toda y cualquier autorización o mandato que hubiere otorgado cualquiera de los Clientes en los términos de la cláusula Quinta de la presente Solicitud.



15.2. Asimismo, especialmente se estipula que la contratación plural importa la asunción, por parte de todos los Clientes, de responsabilidad solidaria e ilimitada respecto de todas y cada una de las obligaciones de los Clientes emergentes de la presente Solicitud, incluyendo sin limitación la de pago del precio de este Servicio.

**Décimo sexta: Información Periódica.**

16.1. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1382 del Código Civil y Comercial de la Nación, al menos una vez al año el Banco suministrará al Cliente exclusivamente información sobre los plazos de vigencia del servicio así como del precio abonado al Banco bajo la presente, a cuyo efecto pondrá dicha información a disposición del Cliente en la sucursal del Banco donde se ubique la Caja de Seguridad.

**Décimo séptima: Constitución de domicilios. Jurisdicción.**

17.1. A todos los efectos legales, el Cliente constituye domicilio en el consignado en el encabezamiento del presente, en el cual serán consideradas válidas y vinculantes todas las notificaciones que se practiquen. Dicho domicilio se tendrá por subsistente aún respecto de toda clase de sucesores y también en los casos de demolición, cambio de nombre de la calle o número, mientras no se notifique en forma fehaciente otro domicilio.

17.2. Toda controversia o conflicto derivada de la celebración, ejecución e interpretación de la presente será sometida a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de **<<LUGAR DEL DOMICILIO DEL CLIENTE>>**.

**Décima octava: Facultad de Revocación.**

18.1. El Cliente podrá revocar el presente dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha suscripción del presente o de la recepción de las llaves de la Caja de Seguridad, lo que suceda último, a cuyo efecto deberá notificar por medio fehaciente al Banco, restituir al Banco todas llaves que se hubieren entregado en virtud del presente Servicio y cumplir con todo otro acto u obligación establecido en el presente, particularmente aquellos previstos en el presente para el caso de su rescisión (conforme cláusula Décimo segunda). La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Cliente, en la medida que no haya hecho uso de la Caja de Seguridad. A todos los efectos legales queda entendido que la recepción de las llaves de la Caja de Seguridad por parte del Cliente importa el uso de la Caja de Seguridad por parte del Cliente. Caso contrario, el Cliente deberá abonar el precio locativo, las comisiones y cargos previstos en el presente, incluyendo sus Anexos, proporcionales al tiempo de utilización de la Caja de Seguridad, conforme surja de los respectivos registros contables y/o informáticos del Banco al tiempo de la revocación.

Declaro que he recibido una copia de la presente Solicitud.

Saludo/amos a Uds. muy atentamente.

.....  
*Firma del (de los) Cliente (s)*



**Constancia de recepción de llaves de acceso:**

**<<LUGAR Y FECHA>>**

Por el presente declaro/amos haber recibido de plena conformidad de Banco Supervielle S.A., las 2 (dos) llaves correspondientes a mi/nuestra Caja de Seguridad Nro. **<<NÚMERO DE CAJA DE SEGURIDAD>>** Cuerpo Nro. **<<NÚMERO DE CUERPO>>** de la Sucursal Nro. **<<NÚMERO DE SUCURSAL>>** (**<<DENOMINACIÓN DE LA SUCURSAL>>**) de dicho Banco, de acuerdo con lo estipulado en la Solicitud de Servicio de caja de seguridad celebrado el **<< FECHA DE LA SOLICITUD>>**

-----  
Firma del/(de los) Cliente/s

**Solicitud de Servicio de Caja de Seguridad - Autorizaciones**

Referencia: Caja de Seguridad N° <<NÚMERO DE CAJA DE SEGURIDAD>>  
Cuerpo N° <<NÚMERO DE CUERPO>> Sucursal N° <<NÚMERO DE SUCURSAL>> del Banco Supervielle S.A.

**CLAUSULA ADICIONAL:**

Por la presente, faculto al Sr. <<NOMBRE Y APELLIDO DEL AUTORIZADO>>, D.N.I. N° <<NÚMERO DE DNI>>, para que en mi/nuestro nombre y representación tenga acceso, cuantas veces lo estime necesario, a la Caja de Seguridad de la referencia. La autorización que en este acto confiero/conferimos comprende asimismo la facultad de disponer del contenido de esa Caja de Seguridad, la de rescindir el Servicio de Caja de Seguridad y la de restituir la misma y sus llaves al Banco Supervielle S.A.

Sin embargo, la persona autorizada bajo la presente no estará en ningún caso facultada para solicitar del Banco el forzamiento de la Caja de Seguridad, ya sea con causa en el extravío o la sustracción de sus llaves, ni como consecuencia de cualquier otro evento que afectare a las mismas.

Queda entendido que mi/nuestra intervención directa en los asuntos encomendados al autorizado no significará, en ningún caso, la revocación de esta autorización.

La presente cláusula integra la Solicitud de Servicio de Caja de Seguridad de la referencia, de fecha <<FECHA DE ALTA>>.

Lugar y fecha: <<LUGAR Y FECHA>>-

Firma del Cliente: .....

Acepto la autorización conferida, declarando conocer y aceptar los términos y condiciones de la Solicitud del Servicio de Caja de Seguridad señalado en la cláusula adicional precedente, los cuales me comprometo a cumplir y respetar en el ejercicio de las facultades que por la presente se me confieren.

Lugar y fecha: <<LUGAR Y FECHA>>-

Firma del autorizado: .....-

Verif. Cta.. Sucursal